

MUNICIPIO DE PURÉPERO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Purépero, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación; la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas; que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y de servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	89,628,036 pesos
a) Recurso de Origen Federal	70,209,445 pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	19,418,591 pesos

Universo a Fiscalizar Capítulo 6000, Inversión Pública (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,896,585 pesos
--	-----------------

Muestra Auditada	3,896,585 pesos
Representatividad de la muestra	100 por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obra ejecutada bajo la modalidad de contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/927/2025**, de fecha 15 de diciembre de 2025, recibida el 22 de mayo de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M070/092**, atendido mediante oficio número **MPM/DJ/56/2025**, de fecha 05 cinco de junio de 2025 y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 1 obra

pública **bajo la modalidad de Contratación**, por un importe de 3 millones 896 mil 585 pesos; las cuales se detallan a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD ESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO	
1.-	16/070/010/2024	Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaíz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central.	Contrato por Invitación Restringida	Ayuntamiento de Purépero, Michoacán.	\$ 4,302,347	02/02/2024	31/03/2024	02/02/2024 AL 31/03/2024	\$ 3,896,585

Fuentes: Expediente Técnico Unitario de Obra, "Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaíz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central"

* Montos identificados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal del Municipio de Purépero, Michoacán).

** Montos identificados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de la Entidad Fiscalizada).

De la obra anteriormente detallada, en termino de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de 17 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del escrito sin número, de fecha 17 de septiembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras ejecutadas bajo la modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que la obra pública revisada se planeó, se programó y se presupuestó de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que la obra pública realizada, se licitó y adjudicó de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Expediente Técnico Unitario de Obra, desprendiéndose el hecho que no se encontró evidencia documental de la validación del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados en la adjudicación del contrato número MPM-DOP/RF-IR/01/2024, como se muestra a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			Número	Fecha	Importe	
1.	16/070/010/2024	Rehabilitación de pavimentación en el municipio purépero, michoacán en la localidad de purépero de echaíz en la calle emiliano zapata entre calles altamirano y central.	MPM-DOP/RF-IR/01/2024	01/02/2024	\$3,896,585	\$3,896,585

Fuentes: Expediente Técnico Unitario de Obra, "Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaíz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central"

* Montos identificados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal del Municipio de Purépero, Michoacán).

** Montos identificados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de Municipio de Purépero, Michoacán).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33, párrafos segundo y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículo 172, párrafo primero fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, no compareció a la Reunión de Trabajo que se tuvo programada para el día 13 de octubre de 2025, no obstante de haber sido legalmente notificada tal y como obra en las constancias del expediente de auditoría en que se actúa, por lo que, no existieron documentos y/o información ni argumentación alguna, tendiente a justificar y aclarar la observación preliminar en cuestión.

Ahora bien, en relación a servidor público que estuvo en funciones del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito sin número de fecha 13 de octubre

de 2025, en el que, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 01.

1.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al expediente Técnico Unitario de Obra se señala con motivo de la adjudicación de obra por Invitación Restringida número MPM-DOP/RF-IR/01/2024, en el que se constató que el Municipio de Purépero, Michoacán, no presentó evidencia documental suficiente que acreditara la difusión completa y correcta de la convocatoria en los medios electrónicos oficiales, incluyendo sus portales institucionales y el sistema CompraNet, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables. Como se muestra a continuación:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
1.	16/070/010/2024	Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaiz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central.	MPM-DOP/RF-IR/01/2024	01/02/2024	\$3,896,585	La documental y/o digital, que garantice la difusión y publicación de la convocatoria en los medios de comunicación, previa al proceso de adjudicación de la obra.	\$3,896,585

Fuentes: Expediente Técnico Unitario de Obra, "Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaiz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central"

* Montos identificados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal del Municipio de Purépero, Michoacán).

** Montos identificados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de Municipio de Purépero, Michoacán).

La omisión en la publicación adecuada de la convocatoria vulnera los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y competencia, que deben regir todo procedimiento de contratación pública. En consecuencia, no se garantiza la selección de la mejor oferta disponible, ni se asegura que el procedimiento haya sido accesible para todos los interesados, lo cual podría invalidar el proceso licitatorio o dar lugar a inconformidades por parte de terceros.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 y 28, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículo 22, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2025 en el Hecho Segundo quedo acentado lo siguiente: *“Se hace constar que el servidor público, Presidente Municipal de Purépero, Michoacán, en funciones, no se encuentra presente, no obstante que fue notificado (Personal) el día 23 de septiembre del año 2025 por lo que se corrobora el hecho que la Administración Pública del Municipio de Purépero, Michoacán correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, no presento información y/o documentación solventatoria que hacer constar para el desvanecimiento de la presente observación.*

Por otro lado, mediante Acta Circunstanciada de Hechos antes mencionada, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito sin número, de fecha 13 de octubre de 2025, al cual anexó un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB).

presentando textualmente mediante escrito sin número lo siguiente:

“La presente observación que el Auditor actuante pretende fincar resulta improcedente dado que para adjudicar obras por contrato por la modalidad de Invitación Restringida a tres o más es necesario que el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados sea quien se encargue de vigilar que se realice en este caso la publicación en medios electrónicos locales. Sin embargo, es necesario comentar que dicho comité no existía al momento de la adjudicación de dicha obra.

En virtud de los razonamientos anteriores, es insostenible la observación preliminar número 02, esgrimiendo la premisa de que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive adecuadamente la causa legal del procedimiento. Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes administrativas. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos carecerán de todo valor probatorio.

Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 02, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual



correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.”

Del análisis a los argumentos expuestos y a la información electrónica integrada por la entidad fiscalizada en la cual no presentó evidencia documental suficiente que acreditara la difusión completa y correcta de la convocatoria en los medios electrónicos oficiales, incluyendo sus portales institucionales y el sistema CompraNet, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/ M070/092/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que la obra estuviera amparada en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presumieran la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que la obra pública se hubiera ejecutado de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, ésta se encontrara debidamente justificada, y formalizada mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó, la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que la obra se encontrara finiquitada y recibida de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se hayan soportado en las estimaciones respectivas, que correspondieran al tiempo contractual y contaran con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a la obra;

por lo que no se detectaron irregularidades que presumieran la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondían a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieran con las especificaciones del proyecto por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión física efectuada a la obra denominada "Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero. Michoacan en la Localidad de Purépero de Echaíz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central", por el Auditor actuante y el Director de Obras Públicas y Enlace de Obra designado, quienes se constituyeron en dicha obra el día 18 de junio de 2025, se conoció que esta obra presentó mala calidad en cuanto a grietas detectadas en áreas parciales de la pavimentación a base de concreto hidráulico por un monto 184 mil 976 pesos, I.V.A. incluido, con respecto al contrato de obra número: MPM-DOP/RF-IR/01/2024.

Por lo tanto, la revisión física, permitió constatar que la obra presenta fallas en la compactación del pavimento, evidenciada por la presencia de fisuras y grietas en varios tramos ya antes detallados, lo cual indica un deficiente control de calidad en los materiales y procesos constructivos; hecho que quedó asentado en Acta de Inspección Física de fecha 18 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículos 108 y 114 fracciones VIII y XXIV; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Norma NMX-C-416-ONNCCE-2003, Industria de la Construcción-Muestreo de Estructuras Terreas y Métodos de Prueba; Norma N-CMT-5-01-001/13 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de fecha 27 de junio 2013; Manual M-MMP-5-01-001/22, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), de fecha 23 de noviembre y Clausula Octava, inciso C). – GARANTÍAS, del contrato de obra pública número MPM-DOP/RF-IR/01/2024 de fecha de firma del día 01 de febrero del 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2025 en el Hecho Segundo quedo acentado lo siguiente: *"Se hace constar que el servidor público, Presidente Municipal de Purépero, Michoacán, en funciones, no se encuentra presente, no obstante que fue notificado (Personal) el día 23 de septiembre del año 2025 por lo que se corrobora el hecho que la Administración Pública del Municipio de Purépero, Michoacán correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, no presento información y/o documentación solventatoria que hacer constar para el desvanecimiento de la presente observación.*

"Para justificar y aclarar la presente observación preliminar, ponemos a consideración del auditor actuante los siguientes argumentos que tienden a solventar el acto detectado:

PRIMERO. -

A partir del hecho mencionado, se concluye que el auditor actuante, en un lapso aproximado de una hora, no pudo ser posible que determinara a simple vista si el presunto vicio oculto en el pavimento correspondía a grietas o fisuras, ni si estas eran de carácter estético o traumático".

Del análisis a la documentación presentada en copias simples por la entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, cabe hacer mención que las copias certificadas de las mismas obran en poder de este Órgano fiscalizador, que fueron entregadas mediante requerimiento de información anexa número ASM/927/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, recibida el 22 de mayo de 2025, y número de Expediente ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M070/092, atendido mediante oficio MPM/DJ/56/2025, de fecha 05 de junio de 2025, por la administración actual, por lo que se les otorga valor probatorio.

En relación a lo anterior la entidad fiscalizada presenta escrito sin número en original de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2025, dirigido al Presidente Municipal en funciones y expedido por el Presidente municipal correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, recepcionado el 29 de septiembre del 2025, por la administración actual, la solicitud de certificación de documentación en copias simples y que no se le dio repuesta, (...).

Así mismo la entidad fiscalizada hace constar mediante un segundo escrito sin número en original de fecha 25 de septiembre de 2025, dirigido al, Presidente Municipal en funciones y expedido por él, Presidente Municipal correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, recepcionado el 29 de septiembre del 2025, por la administración actual,

la solicitud de certificación de documentación en copias simples y que no se le dio repuesta, (...).

Sin embargo, los argumentos y la documentación proporcionados tanto en formato físico como electrónico no resultan suficientes ni técnicamente competentes para desvirtuar la irregularidad detectada. Esta conclusión deriva de un análisis integral que revela la ausencia de evidencia fehaciente que respalde los señalamientos realizados, así como la falta de pruebas técnicas, tales como estudios de laboratorio o un dictamen emitido por la autoridad competente en materia de protección civil que avale la inexistencia de riesgos asociados. Asimismo, no se presentan ni demuestran documentos que acrediten la reparación o subsanación de las grietas observadas.

Los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M070/092/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico para su trámite correspondiente.

1.6.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de Obra se pudo corroborar que, al comparar el plano de la obra en cuestión, presentado por el Municipio de Purépero, Michoacán con los trabajos físicos, identificados mediante la inspección física realizada con fecha 18 de junio de 2025 por el Auditor actuante y el, Director de Obras Públicas y Enlace de Obra designado, que estos no corresponden gráficamente al estado actual de la obra:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
1.	16/070/010/2024	Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero. Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaiz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central.	MPM-DOP/RF-IR/01/2024	01/02/2024	\$3,896,585	Presentación del plano definitivo de la obra con contrato número MPM-DOP/RF-IR/01/2024. Al finiquito de obra.	\$3,896,585.

Fuentes: Expediente Técnico Unitario de Obra, "Rehabilitación de Pavimentación en el Municipio Purépero, Michoacán en la Localidad de Purépero de Echaiz en la calle Emiliano Zapata entre calles Altamirano y Central"

* Montos identificados en expedientes del gasto y obra pública (Reporte de pólizas del Sistema de Contabilidad Municipal del Municipio de Purépero, Michoacán).

** Montos identificados en Auxiliares de Cuentas del capítulo 6000 (Reporte de obra de recursos propios de enero-diciembre 2024, del Sistema de Contabilidad Municipal de Municipio de Purépero, Michoacán).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto, fracción I y 49; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y artículos 114 fracciones XI, inciso C), XX y XXIV; 166 párrafo primero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de octubre de 2025 en el Hecho Segundo quedo acentado lo siguiente: *"Se hace constar que el Presidente Municipal de Purépero, Michoacán, en funciones, no se encuentra presente, no obstante que fue notificado (Personal) el día 23 de septiembre del año 2025 ..."* por lo que se corrobora el hecho que la Administración Pública del Municipio de Purépero, Michoacán correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, no presentó información y/o documentación solventatoria que hacer constar para el desvanecimiento de la presente observación.

Por otro lado, mediante Acta Circunstanciada de Hechos antes mencionada, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito sin número, de fecha 13 de octubre de 2025, al cual anexó un dispositivo de almacenamiento electrónico (USB).

Presentando textualmente mediante escrito sin número lo siguiente:

RESULTADOS Y OBSERVACIONES...

(...)

Por los razonamientos recurridos, solicitamos la procedencia de eliminar la observación preliminar número 04, que se dio a conocer a la Entidad fiscalizada y al servidor público notificado, esto, para efectos de la elaboración definitiva del informe individual correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Documentación presentada:

- El finiquito de obra en archivo digital y copias simples no certificados respectivamente
- Escrito sin número, denominado solicitud de entrega de documentación certificación de fecha 25 de septiembre de 2025, (acuse)

- Escrito sin número, denominado solicitud de entrega de documentación certificación de fecha 25 de septiembre de 2025, (acuse)

De la documentación presentada en copias simples por la entidad fiscalizada que se describe en párrafos anteriores, cabe hacer mención que el finiquito de obra en archivo digital presentado, obra en copias certificadas en poder de este Órgano fiscalizador misma que fue entregada por la administración en funciones, por lo que se le da valor probatorio.

Dado que la Administración en funciones no presentó documentación ni información solventatoria, no aporta elementos que incidan en la determinación correspondiente.

En lo que corresponde por la administración por el periodo del 1 de enero al 31 de septiembre del 2024 después de analizar los argumentos expuestos por esta, considerando que el finiquito presentado integra dentro de sus componentes el plano requerido, este órgano fiscalizador determina que estos son suficientes para desvirtuar dicha observación preliminar.

Se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara, esta observación preliminar en virtud de ello, esta Auditoria Superior determina que la presente, **se elimina la** Observación Preliminar número **04**.

1.7. Entrega de Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante escrito sin número, de fecha 17 de septiembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó que no presentó evidencia documental suficiente que acreditara la difusión completa y correcta de la convocatoria en los medios electrónicos oficiales, incluyendo sus portales institucionales y el sistema CompraNet, conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables; y se conoció que esta obra presentó mala calidad en cuanto a grietas detectadas en áreas parciales de la pavimentación a base de concreto hidráulico por un monto 184 mil 976 pesos, I.V.A. incluido, con respecto al contrato de obra número: MPM-DOP/RF-IR/01/2024, sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Purépero, Michoacán; del ejercicio fiscal 2024.

